

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

**Acuerdo No. 600
Agosto 27 de 2012**

Por el cual se levanta el racionamiento programado en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. 373 de agosto 27 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo previsto en el artículo 1 de la Resolución CREG 119 de 1998 racionamiento de emergencia se define como el "Déficit originado en una limitación técnica, causada por la pérdida en tiempo real de operación de una o varias unidades o plantas de generación, o la salida forzada de activos de transporte de energía, que implican que no es posible cubrir la demanda total esperada del Sistema Interconectado Nacional con cobertura regional o nacional."
2. Que de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998 "Cuando se prevea que un Racionamiento de Emergencia, se prolongará por un período superior a quince (15) días, de acuerdo con el siguiente procedimiento de evaluación: cuando un Racionamiento de Emergencia supere los tres días continuos, el CNO junto con el CND, deberán evaluar la situación el cuarto día y establecer si la emergencia tendrá una duración superior a los quince (15) días continuos; si se establece que el Racionamiento de Emergencia sobrepasará los quince (15) días continuos, el CNO junto con el CND inmediatamente declararán el Racionamiento Programado, con base en las disposiciones de la presente Resolución. El Racionamiento de Emergencia se seguirá aplicando hasta el día anterior en que entre en vigencia el Racionamiento Programado."
3. Que de acuerdo al artículo 5 Suspensión del Racionamiento Programado de la Resolución CREG 119 de 1998: "El CNO y el CND tomaran la decisión de suspender un Racionamiento Programado cuando se trate de la situación c) del Artículo 3o. de la presente Resolución".
4. Que el CND informó al CNO por e-mail que fue restablecido el servicio de energía eléctrica después de que a las 09:36 hrs del sábado 25 de agosto de 2012, fue normalizado por torres de emergencia 306, 307 y 360 el circuito Junin - Buchely 115 kV luego de indisponibilidad por AMI y según el artículo 5 de la Res CREG 119 se solicita la declaratoria de la finalización del racionamiento programado según el Acuerdo CNO 595.
5. Que debido a lo anterior se convocó a una reunión no presencial del Consejo Nacional de Operación para suspender la declaración de un racionamiento

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

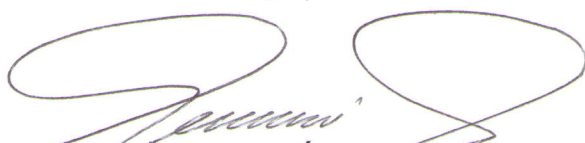
programado con cobertura regional en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño.

ACUERDA:

PRIMERO. Declarar la finalización del racionamiento programado con cobertura regional en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño, adoptado mediante el Acuerdo 599 de 2012.

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



GERMAN GARCÍA VALENZUELA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE